



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
38/2014 Y SUS ACUMULADAS 91/2014,
92/2014 Y 93/2014

PROMOVENTES: PARTIDO VERDE
ESCOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL
TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado que guarda el presente asunto. Conste.

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal de los autos, se acuerda respecto del cumplimiento del presente asunto en los términos siguientes.

La sentencia de dos de octubre de dos mil catorce, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobreseyó respecto de los artículos 60, 74, párrafo décimo tercero, 196, fracción II, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 246, 247 y 331, fracción V, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, tal como se desprende de los considerandos segundo y cuarto del fallo de referencia.

Por otra parte, desestimó la acción en relación con los artículos 15, fracción II, 35, fracción VI, 75, fracción I, 76, 102, fracción III, y 153, párrafo segundo, de la referida ley electoral.

Además, reconoció la validez del artículo 8, fracción III, al tenor de la interpretación conforme consistente en que la restricción a que se refiere sólo opera cuando el inculpado está privado de la libertad, así como de los artículos 11, 16, 92, último párrafo, 96, 97, fracción IV, 99, 100, 101, 108, 109, 110, 111, 112, 156, fracciones I y II, 188, fracción III, párrafo segundo, 189, 191, fracción III, 200, 203, 204, 205, fracción II, 207, fracción V, 213, fracción IV, 215, 216, párrafo tercero, 217, 224, 225, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 263, fracción I, 265, párrafo tercero, 266, fracciones I y II, 267, 269, fracción V, 270, fracción II, en la porción normativa que indica "tres por ciento", 342 y 347, todos de la Ley Electoral local.

Finalmente, se declaró la invalidez de las siguientes normas:

a) Artículos 8, fracción V, 23, 38, fracción I, 175, fracción I, 197, fracción VIII, 213, fracción II, y 278, párrafo segundo;

b) Artículos 40, fracción XII, y 162, párrafo primero, en las porciones normativas correspondientes que indican: *“que denigre a las instituciones y a los partidos”* y *“que denigren a las instituciones, a los propios partidos o”*;

c) Artículo 270, fracción II, en la porción normativa que señala *“o el diez por ciento de los votos emitidos si el Municipio tiene menos de veinte mil habitantes”*;

d) Artículo 288, párrafo segundo, en la porción normativa que indica *“y en este orden, las tesis jurisprudenciales que en materia electoral hayan sido emitidas por el Poder Judicial de la Federación, así como”*, y

e) Artículo 210, en la porción normativa que señala *“a la constitución de la fianza señalada en la Convocatoria”*.

Ahora bien, en el fallo constitucional se determinó que las declaratorias de invalidez surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de Nuevo León, lo cual aconteció el tres de octubre de dos mil catorce¹, por lo que a partir de esa fecha dejaron de producir efectos legales las porciones normativas invalidadas y, además, la sentencia fue hecha del conocimiento de las partes en su integridad, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos², y se publicó en el Periódico Oficial de Nuevo León el dieciocho de mayo de dos mil quince³, en el Diario Oficial de la Federación el doce de junio siguiente⁴, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en enero de dos mil dieciséis⁵.

Así las cosas, con fundamento en los artículos 44⁶ y 50⁷, en relación con el 73⁸, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

¹ Constancias de notificación que obran a fojas 2661 a 2668 del expediente.

² Constancias de notificación que obran a fojas 2671 a 2678 del expediente.

³ Periódico Oficial de Nuevo León del lunes dieciocho de mayo de dos mil quince, tomo CLII, número 61-II, páginas 47 y siguientes.

⁴ Diario Oficial de la Federación del viernes doce de junio de dos mil quince, número 10, tomo DCCXLI, tercera sección, páginas 4 y siguientes.

⁵ Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 26, tomo I, enero de dos mil dieciséis, página 57 y siguientes.

⁶ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2014 Y SUS ACUMULADAS 91/2014, 92/2014 Y 93/2014 FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se acuerda archivar este expediente como asunto concluido.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]

EL **07 MAR 2016** SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE CONSTE.

[Firma manuscrita]

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

[Firma manuscrita]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Esta hoja forma parte del acuerdo de tres de marzo de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 38/2014 y sus acumuladas 91/2014, 92/2014 y 93/2014. Conste.

ARR/ATM

Quando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁷ Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁸ Artículo 73. Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.